

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2632

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia:

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 112, de 23 de Mayo de 1917, por la cual se expulsa del territorio de la República a varios individuos de nacionalidad italiana. 7219

Resolución número 112, de 26 de Mayo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Damián Sanjur. 7219

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 43, de 11 de Mayo de 1917, por la cual se imparten órdenes al señor Comandante de la Policía Nacional, a fin de que se sirva hacer embarcar al señor Rafael Maldonado con destino a Corinto, Nicaragua. 7219

Resolución número 44, de 21 de Mayo de 1917, por la cual se permite el regreso al país a los asiáticos Mack Po y Juan Chang. 7240

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 138, de 26 de Mayo de 1917, por la cual se concede a una petición. 7220

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 45 de 1917, de 11 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio de Música y Declaración. 7220

Decreto número 46 de 1917, de 11 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios. 7220

Decreto número 47 de 1917, de 11 de Mayo, por el cual se señala fecha de los exámenes y se determinan las vacaciones de mediadas de curso de las Escuelas públicas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas. 7220

Decreto número 48 de 1917, de 11 de Mayo, por el cual se hacen algunos nombramientos en varias escuelas de la Capital y de los Distritos escolares de La Chorrera, Aguadulce, David, Santiago y Dolega y se nombra una Fortera en la Escuela de niñas de Santa Ana No. 1. 7220

Decreto número 49 de 1917, de 15 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública. 7221

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 53 de 1917, de 26 de Mayo, por el cual se hacen tres nombramientos. 7221

RAMO DE MINAS

Resolución número 1, de 22 de Mayo de 1917, por la cual se expide el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de división denominada "Aurora". 7221

Contrato número 13. 7221

PROVINCIA DE COCLE

Distrito de Aguadulce

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Alcaldía Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917. 7222

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle al Juzgado Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917. 7222

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Tesorería Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917. 7222

Avances oficiales. 7222

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se expulsa del territorio de la República a varios individuos de nacionalidad italiana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 23 de 1917.

El Alcalde del Distrito de Panamá en oficio de esta misma fecha ha enviado una lista de varios individuos de nacionalidad italiana, culpables unos del delito de alcahuetaría y otros del de robo, delitos ambos que dan motivo para que dichos extranjeros sean deportados del país aun antes de haber cumplido las penas legales conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, sobre extranjería.

Por tanto, y en vista del artículo 31 de la Ley citada, el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Resuelve:

Expulsar inmediatamente del territorio de la República a los siguientes individuos de nacionalidad italiana: Contini Emanuele, Dianpoli Giuseppe, José Russo, Constantino Roberti, Atanasio Andrea, Atanasio Gaetano, Federico Forti y Dicalauti Vincenzo, por el delito de alcahuetaría, y Antonio Campolongo y Michele Russo, por el de robo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 114

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Damián Sanjur.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, Mayo 26 de 1917.

Damián Sanjur, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de un mes de arresto, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ayer cumplió las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de

Panamá que le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere retenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se imparten órdenes al señor Comandante de la Policía Nacional, a fin de que se sirva hacer embarcar al señor Rafael Maldonado con destino a Corinto, Nicaragua.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Mayo 11 de 1917.

La Secretaría de Gobierno y Justicia, oportunamente de este Despacho, que el Capitán Jefe de la Tercera Sección de Policía (Bocas del Toro) remitió al Cuartel Central de Policía de esta ciudad al señor Rafael Maldonado, natural del Salvador, militar con el grado de Coronel y aviador, quien fue deportado de Costa Rica y llegó al país sin la cantidad mínima de dinero que requieren las leyes de inmigración, por cuyo motivo solicita esa Secretaría que este Despacho dicte la providencia que estime conveniente en relación con el referido Maldonado.

El artículo 20 de la Ley 32 de 1914, dispone que "no se permitirá la residencia en el territorio de la República a ningún extranjero que venga por tierra, por la frontera de Colombia o la de Costa Rica, si se encuentra en alguno de los casos señalados en el artículo 17 de la presente Ley, o a aquellos que no trajeren consigo por lo menos la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), para atender a su subsistencia mientras puedan dedicarse a alguna operación lícita lucrativa."

Siendo terminante lo dispuesto en el artículo transcrito y no trayendo el señor Maldonado consigo la suma que en él se menciona,

Se resuelve:

Impartir las órdenes conducentes al señor Comandante de la Policía Nacional a fin de que se sirva hacer embarcar al señor Rafael Maldonado con destino a Corinto, Nicaragua. El importe del pasaje se imputará al Capítulo 64, artículo 202 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se permite el regreso al país a los asiáticos Mack Po y Juan Chang.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 44.—Panamá, Mayo 21 de 1917.

El señor José Fon, en memorial fechado el 12 de los corrientes, expone que el 14 de Mayo de 1915 salieron para la China los asiáticos Lau Way, Mack Po y Juan Chang, con el propósito de volver a Panamá dentro de un término de dos años; que a ese fin se embarcaron el primero de Marzo último en Hong Kong en el vapor "Venezuela", pero que Mack Po enfermó y tuvo que quedarse en Yokohama y Juan Chang fué rechazado en San Francisco por estar atacado de tracoma. Manifiesta el memorialista que esos hechos pueden acreditarse por el testimonio de Lau Way y también del asiático Chi Muck Loan, quien salió de Hong Kong con ellos, y pide en cuenta que se trata de un caso de fuerza mayor, se señale un término prudencial para que los chinos puedan regresar al país.

Para resolver.

Se considera:

Este Despacho estima que lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50 de 1913 es terminante y no permite extender el término de los pasaportes aun en caso de enfermedad, y por ese motivo se ha negado siempre a extenderlo cuando se ha solicitado esa gracia antes de embarcados los interesados. Sin embargo, en el caso presente, no se trata en realidad de extender el término de los pasaportes sino en caso de enfermedad, y por esa razón presentados al Consúl de Panamá en Hong Kong, quien autorizó el regreso de los dos asiáticos, según consta en esta oficina por haberse recibido los duplicados que el Decreto número 8 de 1917 exige al Consúl, remita a este Despacho, y además, según afirma el memorialista, Mack Po y Juan Chang se embarcaron en el camino de Hong Kong a Panamá, donde enfermaron. Si este último punto quedare probado a satisfacción de esta Secretaría, parece, pues, que es de justicia conceder permiso a los dos asiáticos mencionados para que puedan regresar al Istmo.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Permitir el regreso al país de los asiáticos Mack Po y Juan Chang, siempre que tenga lugar antes de tres meses a contar de la fecha de esta Resolución y que se haya presentado a esta Secretaría antes de su llegada un certificado de la Compañía propietaria del vapor "Venezuela", en el que conste que se embarcaron en Hong Kong el primero de Marzo último, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 138

por la cual no se accede a una petición.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Mayo 26 de 1917.

Los señores Stark & Co., en memorial de fecha 24 del que cursa, piden que se ordene al Tesorero General la devolución del valor de unos timbres que se les obligó a comprar para cierto número de docenas de perfumes que ellos importaron últimamente a esta ciudad.

Fundán su reclamo los mencionados señores en que, por informes que han recibido de los revendedores, a quienes iban a entregar los perfumes con los timbres correspondientes, ellos les manifestaron que los dichos perfumes estaban exentos de usar las estampillas de timbre especial establecido por la Ley 24 de 1915.

Por Resolución de esta Secretaría número 223, de 21 de Julio de 1915, recalda a un memorial del señor C. Dolegado V., se dispuso no considerar entre los perfumes algunos efectos que si lo son y fijó también un límite para determinar lo que debe considerarse como perfume ordinario o fino.

Los memorialista señores Stark & Co., tienen razón en su reclamo puesto que está fundado en disposición ejecutiva vigente; pero como esta Secretaría después de un detenido estudio de este asunto ha llegado a la conclusión de que la resolución mencionada desvirtúa el fin de la Ley 24 de 1915, al establecer el impuesto de timbre y que se hace necesario en guarda de los intereses fiscales, denegar tal Resolución, considera que no es del caso hacer la devolución solicitada por las razones siguientes:

Derogada la Resolución número 223 de que se ha hecho mérito, todos los perfumes que se den a la venta en lo sucesivo, están sujetos al pago del impuesto de timbre especial, pues si se vendieren sin tener adherido el timbre correspondiente, se harían acreedores los vendedores a las penas establecidas por la Ley.

De modo, pues, que los perfumes ahora importados por Stark & Co., estarán también sujetos a esa misma obligación de usar los timbres, y no parece conveniente devolver ahora el valor de ellos para tener después que venderlos nuevamente.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

No se accede a lo pedido por el señor Stark, en atención a lo dispuesto por el Decreto número 111 de 1915, de 12 de Noviembre.

Derógase la Resolución número 223 de 21 de Julio de 1915.

En consecuencia, los perfumes considerados exceptuados del pago del impuesto de timbre establecido por la Ley 24 de 1915, no podrán ser vendidos en lo sucesivo, sin tener adheridos en lo sucesivo, sin tener adherida la correspondiente estampilla y los transgresores serán perseguidos conforme a la ley.

Entiéndese por perfume ordinario cualquiera que sea la forma en que se encuentre aquel cuyo precio de venta al menudeo no sea mayor de 0.50 y perfume fino todo el que pase de tal valor.

Comuníquese y publíquese en hojas volantes para distribuir profusamente entre los comerciantes al por menor.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
Luis E. Alfaro,
Subsecretario.

NOTA.—Es perfume para los efectos del cobro del impuesto los extractos, lociones, jabones, polvos para la cara, cremas, agua dentífrica, pastas para los dientes y en general toda sustancia odorífera de aplicación en el tocador.

Según el artículo de la Ley 24 el que venta efectos de los que deben usar timbres, sin ellos, incurrirá en la pena de multa de B. 10.00 por cada efecto vendido, más el decimo del mismo efecto.

Las personas que denuncien las trasgresiones de la ley tienen derecho a la mitad de la multa que se imponga.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 45 DE 1917

(de 11 de Mayo)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Decláranse insubsistentes los nombramientos de Profesores de música de cámara, de arpa, de trombón y de tuba hechos en la señorita May Cover y los señores Juan B. Valdés, Luigi Resta y Gregorio Cepeda Quiñones, respectivamente, en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 2o.—Hácense los siguientes nombramientos de Profesores en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

De piano y música de cámara, señor Ernesto López Mindreau;

De Solfeo, señor Walter Myers;

De Solfeo nocturno, señor José C. Loaliza;

De Canto monódico y coral, señorita Nicole Garay;

De acompañamiento al piano, señorita May Cover;

De violín preparatorio, señor Juan B. Valdés;

De violín, señor Leopoldo Estrada.

Primer violín de clase de música de cámara, señor Henry de Tiberge.

Primer violín de la orquesta sinfónica, señor Carlos Cervantes Real.

Primer violín de la orquesta sinfónica, señor Antonio Henriquez.

Profesor de trombón, señor Gregorio Cepeda Quiñones.

Director de la orquesta sinfónica, señor Alberto Gallimany.

Artículo 3o.—Nómbrase al señor Jorge E. Brown, Portero del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el día siete del mes en curso, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

DECRET (do 11 de Mayo)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores en el Instituto Nacional, en la Escuela Normal de Institutoras y en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Hácense los siguientes nombramientos de Profesores en el Instituto Nacional, así:

De Castellano en los años V, IV, III y II B. del Liceo, señor Octavio Méndez P.

De Castellano en los años I y II A del Liceo y IV año Normal, (dos horas de repaso), señor P. Quirós y Q.

Artículo 2o.—Los nombramientos de los Profesores de la Escuela Normal de Institutoras son como sigue: De Castellano I año C, señora Julia de Urriola.

De Física en los primeros años, señora Julia de Urriola.

De Pedagogía práctica en el IV año B, señorita Isabel Herrera O.

Artículo 3o.—Nómbrase al señor F. Quirós y Q., Profesor de Castellano en la Escuela de Artes y Oficios. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 47 DE 1917

(de 14 de Mayo)

por el cual se señala fecha de los exámenes, y se determinan las vacaciones de medidos de curso de las Escuelas públicas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Señálanse los días diez y siete y diez y ocho del presente mes para que se verifiquen los exámenes de medidos de curso de las escuelas públicas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

Artículo 2o.—Las vacaciones de medidos de curso de las escuelas de Pueblo Nuevo de Las Sabanas comenzarán el día diez y nueve del mes en curso y terminarán el día tres de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 48 DE 1917

(de 14 de Mayo)

por el cual se hacen algunos nombramientos en varias escuelas de la Capital y de los Distritos escolares de La Chorrera, Aguadulce, David, Santiago y Dolega y se nombra una Profesora en la Escuela de niñas de Santa Ana No. 1.

Decreta:

Artículo 10.— Hágense los siguientes nombramientos de maestros especiales de varias escuelas de la Capital, así:

De Labores en los grados V y VI de la Escuela de niñas de Santa Ana No. 3, señorita Elisa Valdés.

De Dibujo en la Escuela de niñas de Calidonia, señora Emma B. de Laurenza.

De Inglés en la Escuela de niñas de Santa Ana No. 2, señorita Carmen J. Brouwer.

De Inglés en la Escuela de niñas de Calidonia, señorita Clara de Morales.

De Inglés en la Escuela mixta de Guachapán, señorita Evelyn Stoly.

Artículo 20.— Nómbrase a la señorita Leticia Garay, Maestra de la Escuela mixta de Cabuya (Chame).

Artículo 30.— Hágense los siguientes nombramientos de Maestros en algunas de las escuelas del Distrito escolar de Aguadulce, así:

Directora maestra de grado de la Escuela de niñas de Natá, señorita Adolina Tejera.

Maestra de grado de la Escuela de niñas de Natá, señorita Bertilda Jurado.

Maestras de las escuelas mixtas de El Jagüito y La Salitrosa, señoritas Heribilla Torres y Eladita Pérez, respectivamente.

Artículo 40.— Nómbrase al señor Abel Gómez A., Maestro de grado de la Escuela de varones de David.

Artículo 50.— Nómbrase al señor Guillermo Herrera, Maestro de grado de la Escuela de varones de Río Jesús.

Artículo 60.— Nómbrase a la señorita Angela Santamaría, Maestra de la Escuela mixta de Caldera, en el Distrito escolar de Dolega.

Artículo 70.— Nómbrase a la señorita Hermelinda Asprilla, Portera de la Escuela de niñas de Santa Ana No. 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andrevé.

DECRETO NUMERO 49 DE 1917

(de 15 de Mayo)

por el cual se hacen dos nombramientos en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Nómbrase al señor Simón Eliet, Oficial 2o. de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 20.— Nómbrase al señor Harroldo Díaz, Oficial 3o. de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 33 DE 1917

(de 26 de Mayo)

por el cual se hacen tres nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y en vista de la designación hecha por el señor Comandante en Jefe del Canal de la Zona del Canal, de los ciudadanos americanos que han de formar parte de la Comisión de Alimentos a que se refiere el Decreto número 32, expedido el 23 del mes en curso.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a los señores Mayor Herbert A. White, Mayor Oliver Edwards y R. K. Morris, para que, en asocio de los ciudadanos panameños, señores Ricardo Arias, doctor Horacio F. Alfaro y Raúl Brin, integren la Comisión de Alimentos de que trata el Decreto mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se expide el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de sílvion denominada "Aurora."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 1.—Panamá, 22 de Mayo de 1917.

Fracturadas como han sido todas las diligencias preliminares exigidas por el Código de Minas y demás leyes que lo reforman y adicionan, más cubiertos por los interesados los respectivos derechos fiscales,

Se resuelve:

Expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de sílvion de nuevo descubrimiento, denominada "AURORA," a favor de los señores W. C. Johnston, Justo P. Espino y Nicolás Espino, la cual se encuentra ubicada en el lugar denominado "El Loro," de la jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y por los linderos que determina la diligencia de posesión de fecha 15 de Marzo de 1917, que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

Panamá, 25 de Mayo de 1917.

En esta fecha comunicó la anterior Resolución a los interesados.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Gil Rafael Ponca, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Alfonso Preciado, en su carácter de representante legal del Club Unión de esta ciudad, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1a. El Contratista se obliga a pavimentar de nuevo la calle primera de esta ciudad, en la parte que se halla frente al nuevo edificio del Club Unión, hasta las Bóvedas, así como a arreglar los muros adyacentes, ajustándose en un todo para la ejecución de estos trabajos a las especificaciones y perfiles del plano levantado al efecto por el arquitecto J. C. Wright, y sin perjuicio de que el Club cumpla la obligación que tiene contratada con el Municipio de Panamá, de ensanchar esa calle y de componer la subida al paseo de Las Bóvedas, de acuerdo con el contrato de comodato celebrado con esa entidad.

2a. Para la realización de las obras referidas, el Gobierno contribuye con cuatrocientos (400) barriles de cemento romano, cuatrocientos (400) metros cúbicos de piedra y el hierro que le ha suministrado ya al Contratista, según datos existentes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

3a. El valor de la mano de obra, así como el de los otros materiales que sean necesarios, corre a cargo del Contratista, quien de manera expresa renuncia a toda compensación monetaria o de otra clase por las obligaciones que le toca cumplir de acuerdo con este contrato.

4a. Los trabajos serán ejecutados a la mayor brevedad posible y el Gobierno se reserva el derecho de ejercer sobre ellos la debida vigilancia.

5a. El Contratista se obliga además a gestionar con el señor José Gabriel Duque, dueño del edificio contiguo al del Club Unión, la reparación de la calle primera, en el sentido de ensancharla y pavimentarla debidamente, desde el edificio del Club hasta el Palacio de Gobierno.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

Gil R. Ponca.

El Contratista.

A. Preciado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 26 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

Gil R. Ponca.

Provincia de Coclé

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917.

En Aguadulce, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se presentó al Despacho de la

Alcaldía del Distrito con el fin de practicar visita oficial reglamentaria.

Presente el señor Alcalde y su Secretario se dió comienzo al acto del modo siguiente.

El señor Secretario presentó para su examen los expedientes que cursan en su Despacho, y de su reparación resultó:

Negocios civiles

En curso en el Despacho de la Oficina 8, así:

Paralizados por falta de gestión 4

Paralizados por falta de papel 3

En curso en la Oficina 1

Total 8

Negocios criminales

Existen en el Despacho los siguientes asuntos ascendientes a 16

Para tomar declaración 11

Paralizados por falta de gestión 5

Total 16 16

Seguidamente el señor Secretario presentó los libros que se llevan en la Oficina, los cuales fueron examinados detenidamente por el empleado visitado y se encontraron correctos y en buen estado.

El mobiliario de la Oficina es regular y en buen estado.

No habiendo otro asunto de que tratar se terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

Etadio Guardia.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Secretario,

Joaquín Méndez P.

El Secretario de la Gobernación,

R. Guardia.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917.

En Aguadulce, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete, el Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se presentó al Despacho del Juzgado del Distrito con el fin de practicar visita oficial reglamentaria, se dió comienzo al acto del modo siguiente: Fueron presentados para su examen, los negocios siguientes: Negocios civiles, en curso 16. Negocios criminales, en curso 22. El señor Gobernador excitó al señor Juez a fin de que cuanto antes de curso a los negocios existentes actualmente en el Despacho. El señor Juez manifestó seguidamente los inconvenientes que se presentan en su Despacho para hacer las notificaciones necesarias por carecer de apoyo. El empleado visitador ofreció allanar esas dificultades. Para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador,

Etadio Guardia.

El Juez,

Juvencio Vargas G.

El Secretario,

César A. Ramos.

El Secretario de la Gobernación,

R. Guardia.

ACTA
de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Cochabamba a la Tesorería Municipal de Aguadulce, el día 20 de Abril de 1917.

En Aguadulce, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario se presentó a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito. Presente el señor Tesorero se comenzó el acto del modo siguiente:

Examinado el libro de caja, resultó que hasta ayer 19 de los corrientes, ascendían las rentas cobradas a la suma de B. 935.048

Pago hasta el día de hoy 158.10

Existencia en Caja B. 776.948

Se examinó también el libro de cuentas corrientes el cual se llevó con puntualidad. No habiendo más de que tratar se terminó esta diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador, Elido Guardia.
El Tesorero, José de la C. de León.
El Secretario de la Gobernación, R. Guardia.

AVISOS OFICIALES
AVISO
El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:
Que el señor Ramón Flórez ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno de extensión ubicada en el sitio denominado "La Loma", jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, la loma de El Carrizillo; al Sur, el terreno de Silverio Hidalgo; al Suroeste, terreno de Pedro Hidalgo; y al Poniente, el caserío de La Valdez.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura; no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flórez, por no saber firmar, lo hace el que suscribe, José A. Chanis.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este

Distrito para su fijación por el mismo tiempo.
El Administrador, Ignacio de L. Valdés.

3 vs. 1

AVISO
El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:
Que el señor Aniceto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, ubicado en el sitio denominado "El Marquito", jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de "La Loma"; al Sur, el río Cuyvorá; al Suroeste, el camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de La Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura; no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Aniceto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe, Eugenio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador de Tierras, Ignacio de L. Valdés.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL
Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en las terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre construcción mensual por el trabajo que se centrata.

Las propuestas deben ser recibidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se centrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oírán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargo podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de los Corros de Aguadulce, Santiago y Soberanía.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, Narciso Garay.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

- De 9 a. m. a 12 m. y
- De 2 p. m. a 6 p. m.
- El Secretario sólo recibirá
- De 9 a 11 a. m. y
- de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Aurelio Guardia.

AVISO

El día 5 de Junio próximo, se venden en la Tesorería General de la República, en licitación pública, y a postura libre, cuatro ruedas para automóvil "Maxwell" con sus respectivos llantas y tueros completamente nuevos, y una gran cantidad de piezas de repuestos para los mismos carros.

El remate principará a las diez de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde.

Se aceptan pujas y repujas verbales y propuestas, sean o no escritas.

Panamá, Mayo 22 de 1917.

El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Jorge Berbey S., como apoderado legal del Sr. Agapito Rodríguez, ha solicitado de esta Admi-

nistración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras, Chitré.

Para mí mandante señor Agapito Rodríguez y en uso de la gracia que le concedo el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 como jefe de familia, pido a usted se me conceda título de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas en el lugar denominado "Quebrada Grande", jurisdicción del Distrito de Ocú, donde tiene cercadas y cultivadas seis hectáreas más o menos y en el área comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte, cerro del Tamarindo; Sur y Oeste, camino de esta población al caserío de Las Tetas, y Este, cerro denominado "Las Pipas".

El terreno lo dedicará a labores agrícolas y se donará en adelante "La Constancia".

Adjunto al presente las pruebas de que soy acreedor a la gracia y de que el terreno es de los adjudicables. Suplico daré la tramitación de ley.

Chitré, Mayo 15 de 1917.

Jorge Berbey S.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por el término de 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 19 de Mayo de 1917, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras, Juan M. Porcell A.

El Secretario, E. Thibault.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Aurelio Guardia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la Colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.